

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1190.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 6 del corriente me comunica lo que sigue.

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir en 31 del mes último el Real decreto siguiente.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reyna de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, y en uso de la prerrogativa que nos compete, con arreglo al art. 26 de la Constitución, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos, las Cortes del Reyno para el dia 15 de Diciembre próximo venidero. Por tanto mandamos que el citado dia 15 de Diciembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes los Senadores y Diputados. En Palacio á 31 de Octubre de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.»

Y para que tenga la mayor publicidad he mandado se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 16 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1189.

Por el Escmo. Sr. Ministro de la Go-

beración de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Siguiendo S. M. los principios de justicia consignados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1841, por la que se mandó que los mozos que no han cumplido 18 años en 30 de Abril inclusive y son alistados, no se les obligue á servir aun cuando no reclamen en tiempo oportuno, y á fin de evitar las interpretaciones de la ley que hasta aquí han sido frecuentes, con grave perjuicio de los interesados en el sorteo, se ha servido declarar conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que tampoco deben ser declarados soldados, aun cuando no reclamen al tiempo de la rectificación del alistamiento: 1.º los solteros que en 30 de Abril inclusive han cumplido los 25 años. Y 2.º los casados que igual dia han cumplido los 22, bien se haya efectuado el matrimonio antes ó después de cumplir la edad.»

Lo que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 15 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1184.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Saboya el soldado Antonio Nava ro Castro, natural y vecino de Montilla, oficio del campo, de estado soltero, y de las señas que

se espresan á continuacion; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y efficaces diligencias con el fin de conseguir la captura del citado desertor, remitiendolo por transitos de justicia caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba y Noviembre 14 de 1845.—Javier Cavestany.

A.I Señas.

Edad 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 3 lineas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz gruesa, color trigueño.

Circular núm. 1182.

El Alcalde constitucional de Carcabuey me ha hecho presente que han sido ineficaces las diligencias que ha practicado en busca del confinado desertor del presidio de Granada Antonio García Linares, cuya captura se reclamó en circular núm. 1102 inserta en el boletín oficial núm. 134 de 1.^o del actual, porque segun parece, se halla trabajando en la campiña de esta provincia ó la de Sevilla con un pasaporte que recogió en casa de su padre Lorenzo García Salamanca, espedido en favor de Pedro Luque, y fechado en dicha villa de Carcabuey á 16 de Octubre último bajo el núm. 169 con término de 6 meses para pasar á Ecija, siendo las señas estampadas en dicho documento las siguientes: edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara obal, color trigueño; en su consecuencia reencargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar si entre los trabajadores forasteros de sus respectivos distritos hay alguno que tenga el referido pasaporte, y aprehenderlo en este caso identificadas que sean sus señas generales y particulares con las que se expresan á continuacion, en cuyo caso dispondrán que inmediatamente sea conducido por transitos de justicia á mi disposicion. Córdoba 12 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas generales del García Linares.

Edad 25 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda.

Señas particulares. Manco de la mano derecha.

Circular núm. 1183.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de Bonanza los cabos segundos de vara Antonio Aranda Marquez y Ambrosio Soto Castrillon, cuyas señas se expresan á continuacion, y reclamandose la captura de ellos por el Comandante de aquel presidio, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolos por transitos de justicia á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 12 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del Aranda Marquez.

Hijo de otro y de Rosalia, natural de Churriana de la Vega, provincia de Granada, de estado soltero, labrador, su estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 36 años, pelo entrecano, ojos pardos, nariz asilada, barba poblada, color trigueño.

Señas del Ambrosio Castrillon.

Hijo de Pedro y de Rosa, natural de Madrid, casado, zapatero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1195.

D. Mateo Cuadrado y Martín, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: que aprobada por esta Intendencia la matrícula del subsidio de la industria y comercio respectiva á esta capital, es llegado el caso de que con arreglo á lo prevenido en el articulo 39 del Real decreto de 23 de Mayo último, los individuos comprendidos en aquella presenten en la administracion de Contribuciones directas de esta provincia los recibos que tengan de las cantidades que hayan satisfecho por el antiguo subsidio industrial y por el cupo tambien industrial de la contribución de culto y clero del presente año, en la parte que se les haya exigido á buena cuenta, para que siendoles de abono se les espida por la misma administracion de Directas los equivalentes resguardos. En su virtud señalo para la presentacion de los mencionados recibos el plazo improrrogable y fatal de diez dias, contados desde hoy, pasado el cual sin haberlo verificado les parará el perjuicio consiguiente,

y no serán oídas reclamaciones que tengan por objeto alterar esta disposición.

Dado en Córdoba á 18 de Noviembre de 1845.—Mateo Cuadrado.—Rufino Alonso de Isla, Srio.

Circular núm. 1177.

D. José de Salas Espejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

No habiendo prestado los cosecheros y traficantes de los ramos sujetos al derecho de consumo al concurso de ellos por las cantidades señaladas á este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado proceder á la subasta de las mismas con arreglo á lo dispuesto en la ley, señalando al efecto para su primer remate el Domingo 16 del que rige y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales, en el que solo se admitirán las posturas que cubran las cantidades señaladas á los respectivos ramos, con aumento de un 3 por 100 según á continuación se espresan; y para el segundo el Domingo siguiente 23 del propio mes actual en que se admitirán solo las proposiciones que cubran la cantidad del remate anterior; con aumento de un 10 por 100.

RAMOS.	Cantidad del encabezamiento.	Aumento del 3 por 100.	TOTAL.
Carne. . . .	60.211	1.806	62.017
Vino. . . .	60.722	1.821	62.543
Aceite. . . .	49.679	1.490	51.169
Aguardiente. . .	47.000	1.410	48.410

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que los derechos que corresponden á esta ciudad son los señalados á las poblaciones de 4.^a clase con aumento á el aguardiente de 6 rs. en @ por el arbitrio de la carretera. Montilla 9 de Noviembre de 1845.—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Srio.

Circular núm. 1179.

D. Juan Lopez Dominguez, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber: que no habiendo hecho proposición alguna en el acto celebrado para la subasta de los ramos de carne, aceite, aguardiente y vino, y arbitrios sobre la ultima especie, por los derechos de consumo que gravan sobre las mismas, se admiten posturas en el segundo remate que se ha de verificar el 23 del actual, sirviendo como primero y ultimo remate, desde las ocho á las doce de la mañana con inter-

valo de dos horas, bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en estas casas consistoriales para satisfacción de los licitadores. Montalvan Noviembre 11 de 1845.—Juan Lopez Dominguez.—Francisco Cantillo Alcantara.

Circular núm. 1178.

Se halla vacante la plaza de Medio titular de villa del Rio, con la dotación de 3300 reales annos pagados por trimestres de los fondos municipales, cobrando ademas 2 rs. por visita de los pudientes, uno de los que no lo sean y nada de los pobres de solemnidad. Los facultativos que quieran hacer sus solicitudes, lo verificarán antes del 10 de Diciembre próximo, acompañando nota de la relación de méritos que puedan tener, y de los pueblos donde hayan ejercido la profesión. Villa del Rio y Noviembre 11 de 1845.—El Alcalde constitucional, Antonio Mena.

Circular núm. 1168.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento en el año próximo venidero de 1846, los derechos de Alcabala, fiel almotacén y correduría, y los arbitrios de 8 mrs. en @ de vino, y 6 rs. en la de Aguardiente para la carretera de Malaga, sus remates se celebrarán en las casas de Ayuntamiento en los días 1.^o, 15, y 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las 10 á las 12 de su mañana. Dos Torres y Octubre 23 de 1845.—El Presidente, Jose Gutierrez Cortés.

Circular núm. 1166.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa saca á la subasta pública en arrendamiento para todo el próximo año de 1846, la casa menor de sus propios, bajo el tipo para la admisión de postura de 1032 rs.: Los remates según ley, en estas casas de Ayuntamiento de 11 á 12 de las mañanas y días 30 del presente, 16 y 28 de Diciembre próximo. Villanueva del Duque primero de Noviembre de 1845.—El Alcalde Presidente, Pedro de Moya.—José Manso Alvarez, Srio.

Circular núm. 1188.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido, &c.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á un hombre cuyas señas son de mas de cincuenta años, estatura mediana, vestido con botas de bocero, zapatos de lo mismo,

calzon corto de paño pardo y chaqueta de lo mismo, que se presume ser Fulgencio Romero Garcia: contra quien procedo criminalmente por el robo de dos burras y enseres, que en union con Francisco de Porras Jurado, vecino de Málaga, ejecutaron en el dia 28 de Julio ultimo, en el término de la villa de Montemayor á José Nadales vecino de ella, atando y amenazandolo con las navajas que llevaban, y dándole su compañero un palo, para que en el preciso término de nueve días primeros á la fecha de este, se presente ante mí ó esta carcel pública á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo hiciere así, le oiré y guardará su justicia, y en su ausencia y rebeldia continuare la causa como si se hallase presente, sin mas citacion ni emplazamiento hasta su definitiva determinación y tasacion de costas si las hubiese, notificándose todas las providencias que en dicha causa se dicten, en los estrados de esta Audiencia para que le pare y comprenda el mismo perjuicio que si personalmente se le hubiesen hecho saber. Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho, mando publicar y fijar el presente en la Rambla á cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Miguel del Río y Baena.

Circular núm. 1187.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de este partido, por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo, á Alejandro Obejo, natural y vecino de Torrecampo, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle haber sido el autor de las heridas á Lázaro Redondo, de este domicilio, de las cuales falleció, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presntando e en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notifícarán en los estrados parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pozoblanco á seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran y Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de

Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. que Dios guarde &c.

Hago saber: como en este mi juzgado y ante el infrascripto Escribano se han instruido autos á instancia del Dr. D. Mariano Esquivel, vecino de esta Capital, sobre que en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le declare la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la iglesia Parroquial del Salvador de ella fundó el Lic. D. Francisco de Gámez Alvarez, como pariente mas cercano; y por providencia de este dia dictada en dichos autos, he mandado se anuncie por edictos que se fijen en esta capital e inserten en el Boletín oficial y en la Gaceta de Gobierno á fin de que los que se consideren con derecho á los bienes dote de dicha capellania, acudan á deducirlo en el término preciso de treinta días contados desde la publicación oficial del presente, bajo apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Sra. Francisco de Montes y Díaz.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes dote de las dos capellanías colativas que en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de esta ciudad, fundó el Bachiller Antonio García Ruano, y cuya adjudicación solicita D. Juan José de Castro, Vicario de la de Bujalance, para que en el término de treinta días, contados desde que este edicto fuere publicado en la gaceta de gobierno, y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado por sí ó por personas apoderadas en forma, á deducir el que les interese, apercibidos que no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montoro á tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Miguel Henares.—Por mandado de su Sra., Santos Balseca.